



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA QUE LA INFORMACION SOLICITADA
POR EL CIUDADANO CARLOS PACHECO, CON NUMERO DE FOLIO 00132417,
NO COMPETE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En el Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las catorce horas del día 7 de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor, ubicada en el tercer piso del edificio administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se constituyen los ciudadanos IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS, EDUARDO JAVIER ALDANA GONZÁLEZ y MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Oficial Mayor, Tesorero, y Contralora Interna, respectivamente del Honorable Congreso del Estado y en su calidad de integrantes del Comité de Transparencia, reunidos aquí con el objeto de analizar la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de información folio 00132417, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca el 06 de marzo del año en curso interpuesta por el Ciudadano **CARLOS PACHECO**, por la que solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca información relativa a *“solicito que se me expida en copias simples el bando de policía y buen gobierno de los siguientes municipios. Ixtlán de Juárez, Capulalpam de Méndez, Santa María Sola, Ánimas Trujano, Santa María Atzompa, Santiago Choapam, Cotzocon, Santiago Camatlan, Oaxaca de Juárez y Villa Alta”*.

En ese orden, se hacen las siguientes consideraciones:

a) La información solicitada corresponde a información pública conforme a la fracción XX del artículo 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; que prevé que Información Pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen por cualquier título, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial y reservada.

b) Sin embargo, se observa que si bien es cierto, la información solicitada es de carácter público, también lo es, que de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que no compete al Congreso del Estado como sujeto obligado generar o entregar al solicitante.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

c) En ese orden, al analizar el oficio U.D.T/115/2017, suscrito por la responsable de Unidad de Transparencia en respuesta a la solicitud de folio 001324 17, en el sentido de manifestar que el H. Congreso del Estado no es competente para proporcionar la información y a su vez orientarlo a presentar su solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de cada uno de los Municipios antes mencionados, o en su caso al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; de conformidad con lo que establece el artículo 113 párrafo tres, fracción I del párrafo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que prevé en los artículos 43 fracción I y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que son atribuciones del Ayuntamiento, aprobar, expedir, reformar, promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca los Bandos de Policía y Gobierno.

Con base en las anteriores consideraciones se confirma la respuesta de incompetencia otorgada por la Unidad de Transparencia, así como la orientación para que el solicitante pida directamente la información a las Unidades de Transparencia de cada uno de los Municipios antes mencionados, o en su caso al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en ese tenor el Comité de Transparencia emite la siguiente:

DECLARATORIA

ÚNICO.- El Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de información con folio 00132417 del ciudadano **CARLOS PACHECO** en el sentido de que el H. Congreso del Estado no es competente para proporcionar la información solicitada, pero se le orienta para que el solicitante pida directamente la información a la Unidad de Transparencia de cada uno de los Municipios antes mencionados, o en su caso al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a través de la liga electrónica siguiente unidaddeenlace@ieaip.org.mx.



Gobierno Constitucional
 del
 Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
 PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

Una vez que fue suficientemente discutido el asunto materia de la reunión y emitida la declaratoria correspondiente comuníquese el presente a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes, por lo que siendo las quince horas de esta misma fecha se da por terminada la reunión, procediendo a su firma los ciudadanos servidores públicos que en ella intervinieron.- DAMOS FE.-----

**ATENTAMENTE.
 EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
 OFICIAL MAYOR**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**MTRO. EDUARDO JAVIER ALDANA
 GONZÁLEZ**

TESORERO

**LIC. MARÍA DE JESÚS MEDOZA
 SÁNCHEZ**

CONTRALORA INTERNA